

## **INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, me permito informarle que la curadora ad-litem de María Johana García Gutiérrez, de los herederos determinados de Cesar Ángel García Rendón y María de las Mercedes García de García, Luis Alberto García García y Ana María García García y de herederos Indeterminados, de los herederos determinados de Ángel de Jesús García García; Lina María, Sandra Liliana, María Eugenia, Luz Marina o Marina y Luis Fernando García Gutiérrez y herederos indeterminados, de los herederos determinados de Rosa Angélica García García; Dora Elsy y Jahir Dario Quirama García y herederos indeterminados y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, no propuso excepciones de mérito (fl. Digital 043).

La señora María del Rosario Garcia de Cardona se notificó personalmente el 27 de enero de 2023 (fl. 09), Margarita María y Luis Emilio Garcia Garcia, se notificaron personalmente el 16 de febrero de 2023 (fl. 16). Cesar Augusto Garcia Garcia notificado por aviso (fl. 26), Blanca Inés García García notificada personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022 (fl. 26).

Los demandados Rubiela del Socorro Quirama García, Mariela de Jesús García García, Gabriela de Jesús García García, María Edilma García García y Jhon Jairo Quirama Garcia notificados por aviso (fl. 33).

Por su parte, la señora Luz Emilia Garcia de Quirama se notificó personalmente el 27 de octubre de 2023 (fl. 50).

Revisada la foliatura y vencido el término de traslado, ninguno de los demandados previamente señalados realizó pronunciamiento alguno.

Paso a despacho para proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Keidver Yakzeir González Pérez**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                |                                                                                                      |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 500                                                                                                  |
| Proceso        | Verbal sumario –Pertenencia                                                                          |
| Demandante     | Leonel Ángel García García                                                                           |
| Demandados     | Herederos determinados e indeterminados de Cesar Ángel García Rendón y demás personas indeterminadas |
| Radicado       | 05679 40 89 001 2022 00433 00                                                                        |
| Asunto         | Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.                   |

Acorde a lo indicado en el informe secretarial que antecede, y encontrando que no se efectuó oposición se aplicará lo dispuesto en el artículo 392 de la codificación procesal civil.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Finalmente, se requiere a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que brinde respuesta al oficio 1880 del 1 de diciembre de 2023, e indique si el bien con matrícula 023-15799 este ciclo registral es de dominio privado o si, por el contrario, pertenece a un predio baldío.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Registro civil de matrimonio de los señores Cesar Ángel Garcia Rendón y María de las Mercedes Garcia de Garcia.
- Registro civil de defunción del señor Cesar Ángel Garcia Rendón.
- Registro civil de defunción de la señora María de las Mercedes Garcia de Garcia.
- Registro civil de defunción de Ángel de Jesús Garcia Garcia.
- Registro civil de defunción de la señora Rosa Angélica Garcia Garcia.
- Registro civil de nacimiento de los señores: Margarita María, Luis Emilio, María Edilma, Mariela de Jesús, Blanca Inés, Cesar Augusto, Gabriela de Jesús, Luz Emilia, Luis Alberto, Ana María, María del Rosario y Leonel Ángel, Ángel de Jesus Garcia Garcia
- Registro civil de nacimiento de María Johana, Lina María, Sandra Liliana, María Eugenia, Luz María o Luz Marina, y Luis Fernando Garcia Gutiérrez.
- Registro civil de nacimiento de Dora Elsy, Rubiela del Socorro, Jhon Jairo y Jahir Darío Quirama Garcia.
- Constancias emitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia de fechas 10 de noviembre y 16 de noviembre de 2022, no inscripción nacimiento de la señora Rosa Angélica Garcia Garcia.
- Partida de bautismo de Rosa Angélica Garcia Garcia de la Parroquia de Santa Bárbara, Antioquia.
- Constancia no cedulação de María Yohana Garcia Gutiérrez emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Constancia no cedulaación de Jair Darío Quirama Garcia emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Constancia no cedulaación de María del Rosario Quirama Garcia emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Constancia no cedulaación de Luz Emilia Garcia Garcia emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-14973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia y pleno dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-14973 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura Publica No. 609 del 17 de septiembre de 2000 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Ficha catastral del inmueble con matrícula 023-14973 expedida por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.
- Certificación emitida por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Santa Bárbara, Antioquia del 10 de agosto de 2012.
- Factura servicios públicos EPM del mes de marzo del 2014.
- Proceso de suscripción y matricula de Operadores de Servicios del 21 de agosto de 2012.
- Factura operadores de servicios del mes de agosto de 2022.
- Recibo de caja del 11 de agosto de 2012 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Dictamen pericial de levantamiento de plano topográfico del predio con matrícula 023-14973 elaborado por el perito Jorge Enrique Acosta Rada.

## **2. TESTIMONAL:**

No se decretarán los testimonios de los señores Leonel Ángel Garcia García, Luis Emilio García García, ni Margarita María García García, en tanto, son demandados al interior del proceso. Por lo que se les escuchará en interrogatorio de parte.

## **PARTE DEMANDADA:**

No aportan elementos de juicio.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

**TERCERO:** Requerir a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que brinde respuesta al oficio 1880 del 1 de diciembre de 2023, e indique si el bien con matrícula 023-15799 este ciclo registral es de dominio privado o si, por el contrario, pertenece a un predio baldío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 041, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 22 del mes de marzo de 2024.

---

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787f975efb6806955b650da330ad87bcf1e54036e747e2b5066453bb477db3a4**  
Documento generado en 21/03/2024 02:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**